



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 832-R-UNICA-2020

Ica, 14 de julio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 176-VRI-UNICA-2020 de fecha 19 de junio de 2020, del Vicerrector de Investigación, quien solicita se ratifique la Resolución Vicerrectoral N° 096-VRI-UNICA-2020 que designa a la Dra. Santos Haydeé Chávez Orellana como docente investigador de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el art. 104° del Estatuto Universitario, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, estando al Artículo 86° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que: "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de

los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”;

Que, el Artículo 7° del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia del CONCYTEC N° 198-2017-CONCYTEC-P, establece en su numeral 7.2: “Las universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación vigente de investigador otorgada por CONCYTEC y cumpla con los estándares del SYNACIT definidos por el CONCYTEC”; así mismo en su numeral 7.3 señala que: “Las universidades deben tener en cuenta el Registro de Investigadores, para la renovación de la condición de docente investigador de sus docentes, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que indica que la evaluación será en el marco de los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC”.

Que, el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2676-R-UNICA-2018, establece que es necesario designar una Comisión de Evaluación para el proceso de selección de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, la misma que se encontrará presidida por el Vicerrector de Investigación;

Que, la Dirección de Evaluación de Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), mediante Código de Registro de Investigador(a) emitida el 01 de octubre de 2019, se **declara Investigador en Ciencia y Tecnología del RENACYT a la Dra. Santos Haydeé Chavez Orellana**, siendo inscrito en el registro N° P0002721;

Que, estando al Oficio Múltiple N° 00009-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, del 23 de mayo de 2020, se remite la lista de beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador para el año 2020, entre los cuales se encuentran la Dra. Carmen Luisa CHAUCA DE QUISPE, Dra. Santos Haydeé CHÁVEZ ORELLANA y Dra. Josefa Bertha PARI OLARTE;

Que, para la percepción del bono docente investigador, se encuentra señalados en los incisos 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1 del Decreto Supremo 117-2020-EF y numeral 3.1.3 del artículo 3 antes mencionado. Conforme a los alcances dispuestos en el numeral 5.3 del artículo 5 de las Disposiciones para la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador, aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, vigente, de acuerdo al Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica - RENACYT, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC;

Que, la Comisión de Evaluación para la selección de Docentes Investigadores de la UNICA acreditada con Resolución Vicerrectoral N° 434-VRI-UNICA-2019, en **Sesión Extraordinaria del 12 de junio de 2020**, acuerdan **designar como docente investigador** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” en el marco de lo dispuesto por el Artículo 86° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, a las Investigadoras en Ciencia y Tecnología del RENACYT: **Dra. Carmen Luisa Chauca de Quispe**, docente de la Facultad de Odontología, **Dra. Santos Haydeé Chavez Orellana**, docente de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y **Dra. Josefa Bertha Pari Olarte**, docente de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución Vicerrectoral N° 096-VRI-UNICA-2020 de fecha 16 de junio de 2020, se designa como Docente Investigador de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 86° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, a la Investigadora en Ciencia y Tecnología del RENACYT **Dra. Santos Haydeé Chavez Orellana**, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, señala: *“17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*, en tal sentido, resulta procedente y necesario emitir, en vías de regularización y con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, la designación como Docente Investigador de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga a la **Dra. Santos Haydeé Chavez Orellana**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; *quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;*

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N°

058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Julio de 2020, acuerdan por unanimidad, ratificar la Resolución Vicerrectoral N° 096-VRI-UNICA-2020 de fecha 16 de junio de 2020, emitida por el Vicerrector de Investigación que designa como Docente Investigador de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 86° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, a la Investigadora en Ciencia y Tecnología del RENACYT **Dra. Santos Haydeé Chavez Orellana**, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Julio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** la Resolución Vicerrectoral N° 096-VRI-UNICA-2020 de fecha 16 de junio de 2020, emitida por el Vicerrector de Investigación que designa como Docente Investigador de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 86° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, a la Investigadora en Ciencia y Tecnología del RENACYT **Dra. Santos Haydeé Chavez Orellana**, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2°: **DISPONER**, de acuerdo a las normas establecidas, que la asignación de la carga lectiva de la **Dra. Santos Haydeé Chavez Orellana**, como Docente Ordinario adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica en la categoría de principal con régimen a dedicación exclusiva, sea de un (01) curso por semestre académico, dentro del correspondiente año lectivo.

Artículo 3°: **DETERMINAR** que la docente **Dra. Santos Haydeé Chavez Orellana**, será beneficiaria de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL** en su condición de docente investigador de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en la categoría de principal con régimen a dedicación exclusiva, el mismo que se hará acorde a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Planificación Universitaria, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”